

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que a folios 34-37 obran informes del secuestre en esta causa respecto del bien aprehendido.

En decisión del 16 de marzo de 2023 se repuso la decisión del 23 de agosto de 2022, se corrió traslado al ejecutado por el término de 5 días para los efectos del artículo 309 del Estatuto Procesal, dentro del término para ello ese extremo de la litis guardó silencio.

Finalmente, en dicha decisión se reanudó el término de contestación, en el cual la parte guardó silencio.

Manizales 30 de marzo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	170013103005-2021-00259-00
DEMANDANTE	MARCELO GIRALDO SIERRA
DEMANDADO	GAIA CONSTRUCTORA SAS
AUTO	INTERLOCUTORIO

En primer término, de cara a la constancia secretarial que antecede y conforme el dossier, se agrega y se pone en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre en esta causa, tal como lo prevé el artículo 122 del Estatuto Procesal.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutada guardó silencio respecto del traslado efectuado en decisión que antecede, por así establecerlo el art. 309#6 del C.G.P. en consonancia con lo reglado en el numeral 2 ibidem, se decreta como prueba de oficio la recepción de interrogatorio del representante legal de Gaia Constructora SAS, Fabio Ancizar Yepes Correa y Salvatore Yepes Pulgarín.

Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por los señores Fabio Ancizar Yepes Correa y Salvatore Yepes Pulgarín al momento de presentar la oposición en la diligencia de secuestro.

Dichos interrogatorios serán recepcionados el día martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 AM).

Ahora bien, se tiene en cuenta el escrito de excepciones presentado por el extremo ejecutante obrante a folio 31 del cartulario, el cual se allegó en oportunidad y de cara a ello, en aplicación de lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P se corre traslado de éstas a la parte ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style with some capital letters.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA